

Artículo 13. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir el uno de enero de dos mil diecisiete y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año y deberá publicarse en el Diario de Centro América.



COMUNIQUESE.

JIMMY MORALES CABRERA

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Julio Hector Estrada
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



Carlos Adolfo Martínez Gualarte
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(93085-2)-31-enero



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Acuérdase aprobar en todo su contenido, el Acuerdo número 1377, de fecha nueve de agosto de dos mil dieciséis, emitido por la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 10-2017

Guatemala, 27 de enero de 2017

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que la aplicación del régimen de seguridad social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias.

CONSIDERANDO:

Que a la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, emitió el Acuerdo Número 1377 de fecha nueve de agosto de dos mil dieciséis, el cual exonera conforme a los porcentajes y plazos establecidos en dicho acuerdo a los patronos del sector público y privado, de los recargos contemplados dentro del Reglamento sobre Recaudación de Contribuciones al Régimen de Seguridad Social, así como de los recargos por mora, adicionales por gastos administrativos, intereses resarcitorios establecidos en los reglamentos aplicables, generados por no haber realizado el pago oportuno de sus contribuciones al citado Régimen.

CONSIDERANDO:

Que es favorable para los intereses del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social emitir las disposiciones que permitan a los patronos del sector público y privado, regularizar sus obligaciones pendientes de pago, otorgándole la exoneración de los recargos contemplados dentro del Reglamento sobre Recaudación de Contribuciones al Régimen de Seguridad Social.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los Artículos 100 y 183 literal a) y e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en el Artículo 19 inciso a) y h) del Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar en todo su contenido, el Acuerdo número 1377, de fecha nueve de agosto de dos mil dieciséis, emitido por la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Artículo 2. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

JIMMY MORALES CABRERA



Anra Leticia Teague Sinc
MINISTRA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Carlos Adolfo Martínez Gualarte
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

ACUERDO NÚMERO 1377

LA JUNTA DIRECTIVA DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, establecen que dicha Institución es una entidad autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y funciones propias.

CONSIDERANDO:

Que es conveniente para los intereses de la Institución emitir las disposiciones que permiten a los patronos del sector público y privado, regularizar sus obligaciones pendientes de pago, otorgándoles la exoneración de los recargos contemplados dentro del Reglamento sobre Recaudación de Contribuciones al Régimen de Seguridad Social, así como de los recargos por mora, adicionales por gastos administrativos, intereses resarcitorios establecidos en los reglamentos aplicables, generados por no haber realizado el pago oportuno de sus contribuciones al citado Régimen.

POR TANTO,

Con fundamento en lo establecido en el Artículo 19, literales a) y h) del Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social."

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Objeto. Se exonera conforme a los porcentajes y plazos establecidos en el presente Acuerdo a los patronos del sector público y privado, de los recargos contemplados dentro del Reglamento sobre Recaudación de Contribuciones al Régimen de Seguridad Social, costas procesales e interés legal, así como de los recargos por mora, adicionales por gastos administrativos e intereses resarcitorios establecidos en los reglamentos respectivos, que se les hayan aplicado en fecha anterior a la vigencia de este acuerdo, por incumplimiento del pago de su obligación de contribución patronal y traslado de la contribución laboral al Régimen de Seguridad Social.

Previo hacer efectiva la exoneración establecida en el párrafo anterior, es necesario que los patronos, cumplan con los requisitos siguientes:

- Estar adherido al Sistema de Generación, Transmisión, Validación y Pago de la Planilla de Seguridad Social en Forma Electrónica.
- Que dentro de la vigencia de este acuerdo, paguen la totalidad de los montos adeudados en concepto de contribuciones patronales y de trabajadores al Régimen de Seguridad Social o que suscriban Reconocimiento de Deuda.

ARTÍCULO 2. Vigencia de la exoneración. La exoneración establecida en el Artículo anterior, tendrá vigencia por un periodo de seis meses.

ARTÍCULO 3. Alcance de la exoneración. La exoneración comprenderá todos los períodos caídos en mora hasta el período anterior a la fecha de la vigencia de este acuerdo.

ARTÍCULO 4. Porcentaje de la exoneración. El patrono que se presente a solventar sus obligaciones incumplidas o a suscribir Reconocimiento de Deuda, tendrá derecho a recibir sobre los rubros referidos el 100% de exoneración.

La exoneración se aplicará, únicamente, sobre el monto pagado por el patrono, pudiendo este efectuar un pago total o pagos parciales del adeudo.

ARTÍCULO 5. Excepciones de la exoneración. La exoneración, no será aplicable a los siguientes casos:

- A todos los recargos por mora, adicionales por gastos administrativos, intereses resarcitorios, costas procesales e interés legal, que ya hubiere pagado el patrono solicitante.
- A los casos en que se haya emitido sentencia condenatoria, en los cuales deberá seguirse el trámite judicial correspondiente.

ARTÍCULO 6. Presentación de planillas de Seguridad Social. Todo pago debe ser efectuado adjuntando las planillas de Seguridad Social correspondientes, incluyendo los casos en los cuales se suscriba Reconocimiento de Deuda.

ARTÍCULO 7. Renegociación de Reconocimientos de Deuda y Convenio de Pago. La Administración del Instituto está facultada a renegociar, bajo los términos establecidos en este acuerdo, los Reconocimientos de Deuda y Convenios de Pago suscritos, anteriormente, por los patronos.

ARTÍCULO 8. Condiciones para la suscripción de Reconocimientos de Deuda. El Reconocimiento de Deuda suscrito se registrará por las disposiciones siguientes:

- Debe suscribirse por el adeudo que el patrono tenga con el Instituto al momento de celebrarlo, excepto aquellos casos en que se haya emitido sentencia, en los cuales deberá seguirse el trámite judicial correspondiente.
- El plazo será hasta de 60 meses, contados a partir de la fecha de la suscripción del mismo.
- Para la suscripción, el patrono deberá presentar las planillas de Seguridad Social correspondientes a los períodos adeudados.
- Los pagos para amortizar la deuda se tendrán que efectuar como mínimo, en forma mensual y en cuotas niveladas.
- Sin responsabilidad del Instituto, dentro del Reconocimiento de Deuda que suscriban los patronos se deberá incluir una cláusula en la cual se deja sin ningún efecto la exoneración aplicada en dicho Reconocimiento de Deuda, cuando el patrono que lo haya suscrito no cumpla con dos de las amortizaciones pactadas en la fecha y forma convenidas. En ese caso el Instituto procederá al cobro de la deuda aplicando los recargos por mora adicionales por gastos administrativos e intereses resarcitorios, exonerados conforme a este acuerdo.
- La suscripción del Reconocimiento de Deuda, no exime a los patronos de pagar las demás cuotas de seguridad social a que están obligados.
- Los timbres de ley que correspondan, los proporcionará el patrono, en el momento de la suscripción del Reconocimiento de Deuda.

ARTÍCULO 9. Calidad de título ejecutivo del Reconocimiento de Deuda. El Reconocimiento de Deuda que suscriban los patronos, tendrá la calidad de título ejecutivo y podrá ejecutarse por el procedimiento establecido en la ley.

ARTÍCULO 10. Condiciones del Reconocimiento de Deuda. El Reconocimiento de Deuda y sus condiciones se formalizará en documento elaborado por el Instituto, con firma autenticada del patrono o su representante legal, quedando bajo guarda, cuidado y responsabilidad de la unidad administrativa correspondiente.

ARTÍCULO 11. Patronos con demanda judicial. La suscripción del reconocimiento de deuda, también es aplicable a los patronos demandados judicialmente por el pago de los adeudos, excepto aquellos que tengan juicios en los que ya se emitiera sentencia condenatoria por el tribunal correspondiente, en los cuales deberá seguirse el trámite judicial respectivo.

ARTÍCULO 12. Mecanismos de pago. El pago de las cuotas deberá efectuarse con moneda de curso legal, con Cheque de Caja o de Gerencia a nombre del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en las entidades bancarias autorizadas por el Instituto.

ARTÍCULO 13. Anulación de Notas de Cargo por recargos. El Instituto procederá a la anulación de las Notas de Cargo por recargos por mora y adicionales por gastos administrativos e intereses resarcitorios, emitidas a los patronos que paguen sus adeudos conforme esta exoneración.

En el caso de que los patronos adeuden montos únicamente por los rubros exonerados en el presente acuerdo, el Instituto procederá a la anulación de oficio de estos, consten o no en Notas de Cargo.

ARTÍCULO 14. Compensación. La administración del Instituto, puede autorizar la compensación de deudas por medio de un convenio, a todos los patronos que reúnan la calidad de deudores y acreedores recíprocamente, siempre y cuando se otorguen iguales condiciones que las brindadas por el Instituto en el presente acuerdo.

En el caso que resultaren saldos a favor de una de las partes, este deberá incluirse dentro del convenio, con las mismas condiciones del presente acuerdo.

ARTÍCULO 15. Aplicación. La Gerencia del Instituto queda facultada para dictar todas las disposiciones que considere necesarias para la aplicación de este acuerdo.

ARTÍCULO 16. Registro contable. La administración del Instituto queda facultada por medio de la unidad administrativa correspondiente para realizar los ajustes y registros en su contabilidad.

ARTÍCULO 17. El Presente Acuerdo deberá elevarse al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para los efectos del Artículo 19 inciso a) párrafo Segundo, del Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala; y, entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial del Acuerdo Gubernativo que lo apruebe.

Emitido en el salón de sesiones de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en la ciudad de Guatemala, el nueve de agosto de dos mil dieciséis.

CARLOS FRANCISCO ANTONIO CONTRERAS SOLÓRZANO
Presidente

ALVARO MANUEL TRUJILLO BALDIZÓN
Primer Vicepresidente

EDGAR ALFREDO BALSSELLS CONDE (VOTO EN CONTRA)
Segundo Vicepresidente

ALLAN JACOBO RUANO FERNÁNDEZ (VOTO EN CONTRA)
Vocal I

LUIS FERNANDO RIVERA GALLARDO
Vocal II

ADOLFO LACS PALOMO
Vocal III

(93120/93121-2)-31-ener



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase aprobar la Modificación de los Estatutos de la "FUNDACIÓN COFIÑO STAHL la cual se abrevia FUNDACIÓN COFAL".

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 17-2017

Guatemala, 5 de enero de 2017

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que en su oportunidad, este Ministerio emitió el Acuerdo Ministerial número 240-2012 de fecha 10 de julio del año 2012, por medio del cual se reconoció la personalidad jurídica y se aprobaron los Estatutos de la "FUNDACIÓN COFIÑO STAHL la cual se abrevia FUNDACIÓN COFAL".

CONSIDERANDO:

Que con fecha 03 de octubre del año 2016, el señor Rodolfo Saravia Valenzuela, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo y Representante Legal de la Fundación antes relacionada, solicitó a este Ministerio la Modificación de los estatutos de la fundación que representa, por tal virtud y en vista que se cumplieron los requisitos legales pertinentes, es procedente emitir la disposición legal que corresponde.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 38 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 15 numeral 2 y 31 segundo párrafo del Código Civil, Decreto Ley número 106.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar la Modificación de los estatutos de la "FUNDACIÓN COFIÑO STAHL la cual se abrevia FUNDACIÓN COFAL", contenida en Escritura Pública número 52 de fecha 28 de septiembre del año 2016, autorizada en la ciudad de Guatemala por el Notario Jorge Francisco Retolaza.

Artículo 2. La "FUNDACIÓN COFIÑO STAHL la cual se abrevia FUNDACIÓN COFAL", no podrá en ningún momento ejercer actividades de tipo comercial con fines de lucro, y las que sean efectuadas, serán dentro del marco de la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes; las que generen ganancia económica alguna deberán ser utilizadas exclusivamente para acrecentar el patrimonio de la institución o para la realización de sus objetivos. En ningún momento las utilidades provenientes de las actividades que realice la institución, podrán ser distribuidas o utilizadas entre los miembros de la entidad o asociados o con cualquier otra clase de entidad.

Artículo 3. La Modificación de mérito deberá anotarse en el Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación, con base en lo establecido en el artículo 102 del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala.